



Guayaquil, Ecuador 2 de noviembre de 2022

Doctora

Tania Reneaum Panszi

Secretaria Ejecutiva

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Washington, D.C

Referencia: Solicitud de medidas cautelares a favor de las familias de las personas privadas de libertad y sus detenidos en el Centro de Privación de Libertad No 5 de varones en Guayaquil (Penitenciaría del Litoral) y demás centros penitenciarios

Reciba un cordial saludo;

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de Guayaquil (CDH-GYE), organización social dedicada a la promoción, investigación y defensa de los Derechos Humanos en Guayaquil desde 1983 al tenor de lo que estatuye la Declaración sobre el Derecho y Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas (Resolución A/RES/53/144), la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador¹, la Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de la Libertad y el Comité de Familiares por Justicia en Cárceles que integran más de 100 familias de personas en contexto de encierro, entre ellas del Centro de Privación de Libertad No. 5 de varones de Guayaquil en adelante “peticionarias” nos dirigimos a usted, y por su intermedio a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de solicitarle que, con carácter de URGENTE, disponga la adopción de medidas cautelares a favor de las familias de las personas en prisión del Centro de Privación de Libertad No. 5 de varones de Guayaquil y sus parientes privados de libertad, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), a efectos de cesar la violación de derechos fundamentales a la vida digna e integridad contemplados en los art. 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH).

I. BENEFICIARIOS DE LA SOLICITUD

Por temas de protección y anonimidad, únicamente serán detallados en el sistema virtual de la CIDH. Todas integrantes del Comité de Familiares por Justicia en Cárceles, que tienen a su hijos en el Centro de Privación de Libertad No 5 de varones en Guayaquil (Penitenciaría del Litoral) y representan a las demás familias de los centros penitenciarios en contexto de crisis y de control de bandas criminales. Cabe señalar que la enorme vulnerabilidad que sufren ellas en mostrar su identidad, se debe a amenazas y amedrentamientos. Si alguna llega a denunciar públicamente lo que ocurre dentro de la Penitenciaría, su familiar resulta

¹Comisión Ecuamélica de Derechos Humanos (CEDHU); Amazon Frontlines; el Comité de Derechos Humanos de Guayaquil (CDH-GYE); el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, (SURKUNA); la Fundación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA); Acción Ecológica; la Fundación Alejandro Labaka; Amazon Watch; la Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador (APT-Norte); la Coordinadora Ecuatoriana de organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente; Extinction Rebellion Ecuador; el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador; el Observatorio Minero Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE), el Colectivo Yasunidos, BOLENA-Género y Diversidades y la Colectiva de antropólogas.

amenazado, golpeado y hasta incluso podría peligrar su vida. Paralelo a ello, las familias han sido víctimas de tratos crueles inhumanos y degradantes como lo vamos a detallar en la presente medida. Estas familias **están realizando vigilia a las afueras de la Penitenciaría del Litoral desde el Lunes 31 de octubre hasta la fecha de presentación de esta Medida Cautelar.**

Además, al cumplirse con los requisitos de gravedad, urgencia y daño irreparable, solicitamos a la CIDH (con respecto al requisito del art. 25.6.b del Reglamento) se tome en cuenta el antecedente generado por los casos de los pueblos indígenas de la etnia Pemón de la comunidad San Francisco de Yuruaní o Kumaracapay; o la otorgada a personas detenidas en la DGCIM en Venezuela. En las que se tomó en cuenta el *“contexto excepcional que atraviesa el Estado, los eventos de riesgo informados y las circunstancias específicas de los propuestos beneficiarios, y en base a ello se permitió considerar desde la estándar prima facie aplicable que los derechos a la vida e integridad de los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo, estando cumplido el requisito de gravedad”*.

Todo esto, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento de la CIDH, las medidas cautelares podrán proteger a grupos de personas, siempre que los beneficiarios “puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización”.

II. HECHOS QUE DETALLAN EL ESCENARIO DE RIESGO INMINENTE QUE SUSTENTA LA MEDIDA CAUTELAR

El 1 de noviembre de 2022, el Estado ecuatoriano realizó el traslado de más de 1002² personas privadas de libertad en distintos centros penitenciarios del Ecuador. El traslado desencadenó una ola de ataques en la provincia del Guayas, Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas. Hasta el momento, el saldo de las acciones son al menos 6 policías fallecidos, varios heridos, coches bombas en gasolineras, unidades policiales, gobierno municipal del cantón Durán, e incluso un centro de salud atacados.³ En horas de la tarde del 1 de noviembre, el Presidente de la República canceló su viaje previsto a Orlando, Estados Unidos del 2 al 6 de noviembre junto con su familia y declaró Estado de excepción en las provincias de Guayas y Esmeraldas. Así como el toque de queda que regirá desde las 21h00 a las 05h00⁴.

El “Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad”, SNAI, informó de los traslados señalando que estos se realizaron para “reducir el hacinamiento” y precautelar los derechos de las personas privadas de libertad. Señalando que los operativos se realizaron en coordinación con la Fiscalía y Secretaría de Derechos Humanos en el marco del respeto de los derechos humanos.

No se conoce quienes han sido trasladados y a qué lugares, hecho que en sí mismo constituye un riesgo para las personas privadas de la libertad quienes se encuentran incomunicadas y de quienes se desconoce el paradero y representa un trato cruel, inhumano y degradante para las familias que viven graves sufrimientos por la falta de información sobre su familia, en un contexto de matanzas sistemáticas y repetitivas que el Estado ha sido incapaz de controlar. Se denuncia el traslado de miembros de bandas

² https://twitter.com/SNAI_Ec/status/1587880648240517124?s=20&t=8m8-pNMZ2rfFnfE8_YGdRQ

³ <https://gk.city/2022/11/01/atentados-esmeraldas-quayaquil-conexion-carceles-explicada/>
<https://gk.city/2022/11/01/atentados-esmeraldas-quayaquil-conexion-carceles-explicada/>

⁴ <https://twitter.com/LassoGuillermo/status/1520194330992029698>

criminales a centros de privación de libertad donde tendrían el control bandas rivales,⁵ asimismo se han difundido videos y panfletos de personas privadas de libertad armadas que amenazan por los traslados, denunciando incluso corrupción de las autoridades⁶ para atentar contra la vida de miembros de sus organizaciones delictivas.

Por dos días consecutivos las audiencias de habeas corpus sobre personas privadas de libertad en la penitenciaría del Litoral no han podido ser llevadas a cabo, así el coordinador de audiencias manifestó que “están incomunicados y que ningún preso puede tener audiencia”⁷, vulnerando derechos humanos fundamentales e impidiendo el acceso a la justicia de los mismos. Esta negativa a ser presentados incluso ante autoridad judicial, nos alerta de la posible existencia de actos que puedan constituir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, derechos que son Ius Cogens y que no pueden suspenderse ni siquiera en las peores crisis.

Las familias de la personas privadas de libertad, están sometidos por el Estado a sufrimientos extremos, ante la amenaza de muerte de las personas privadas de libertad en un contexto de sucesivas masacres carcelarias (diez masacres carcelarias desde el 23 de febrero de 2021 que son conocidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y de la violencia en las provincias de Guayas, Esmeraldas y Santo Domingo. El Estado ecuatoriano, a través del Gobierno nacional, no ha medido las consecuencias de los traslados -inclusive como se señaló el Presidente tenía previsto un viaje de vacaciones-, ni ha organizado los mismos de formas técnicas y respetuosas de los derechos humanos, lo cual ha producido una conmoción en las cárceles y en la sociedad. En masacres carcelarias han sido más de 570 personas privadas de libertad las que han fallecido, de acuerdo al cuadro comparativo elaborado por el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de Guayaquil.

MUERTES DESDE 2018		MASACRES	
AÑO	VÍCTIMAS	HECHOS	VÍCTIMAS
2018	15		
2019	30		
2020	51	3	25
2021	348	5	306
2022	128	5	106
TOTAL	574	13	437
	*Notas de Prensa		
	*Datos oficiales		

NOTA: Información recogida por el CDH basada en datos oficiales y de la Prensa

El 31 de octubre de 2022, internos dentro de la Penitenciaría del Litoral, alertaron a sus familiares sobre posible masacre carcelaria que se efectuaría en la madrugada del martes 1 de noviembre, y esto sería camuflado por medio de un “traslado penitenciario” similar a lo ocurrido el 5 y 6 de octubre de 2022. Por ello, desde las 20h00 del lunes 31 de octubre, familiares realizaron una vigilia para asegurar que sus parientes

⁵ https://twitter.com/MinMedio/status/1587509589343277056?s=20&t=R0mfmQtQSZJTY6UCaI0_zw

⁶ <https://radiolacalle.com/los-lobos-y-tiquerones-ponen-ultimatum-al-presidente-lasso/>

⁷ <https://twitter.com/CDHGYE/status/1587813569915142144?s=20&t=oW0bQ8nN6HVDQsdFiQ6nZq>

en prisión no sean trasladados a otros centros penitenciarios, pues, de acuerdo a información que ellos mantenían, iban a ser “asesinados”.⁸⁹

A pesar de que de manera insistente las familias exigieron que les brinden información sobre el objetivo de los traslados y las garantías del derecho a la vida del mismo, ninguna funcionario público pudo otorgar una respuesta. Las familias cada vez que veían a un bus ingresar a la Penitenciaría, rompían en llanto y en algunos casos llegaron a desmayarse por lo que se llamó 4 veces al Ecu 911 (línea de emergencia) y en ningún momento acudieron a dar una contingencia médica.¹⁰ Y es así como por más de 10 horas, decenas de familiares se concentraron a las afueras de la Penitenciaría del Litoral exigiendo información sobre lo ocurrido y rechazando que movilicen a sus parientes.¹¹

Como habían alertado las familias el lunes 31 de octubre, más de 1002 personas privadas de libertad fueron trasladadas a distintos centros penitenciarios en el Ecuador¹², hasta la presente fecha se desconoce su paradero, en qué condiciones se encuentran, la razón del traslado y el tiempo del mismo. Esto les impone un ambiente grave de afectación a la integridad personal, que incluso podría constituir tortura y otros tratos crueles, que se evidencian en las acciones que los familiares siempre están realizando a las afueras de las cárceles.¹³

Hasta la fecha del envío de esta medida cautelar, los hechos de violencia aún continúan¹⁴, así como la incertidumbre existente sobre el estado de salud, la integridad y el lugar donde se encuentran las diversas personas privadas de la libertad que estaban en este centro carcelario, quienes están incomunicados desde el día Lunes 31 de octubre de 2022, es decir, por más de 36 horas, generando que el estado de las familias empeore conforme pasa el tiempo. Se tiene información de que las personas privadas de libertad en la penitenciaría del litoral están sin luz y comida por más de un día, y que se escuchan explosiones fuera de la penitenciaría, igualmente se sabe que no tienen medicinas.¹⁵

Se le recuerda a la H. Comisión que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas en su principio 1 manifiesta que:

⁸ Reporte del CDH-GYE sobre hechos ocurridos la noche del lunes 31 de octubre y madrugada del martes 1 de noviembre, véase más en:

<https://twitter.com/CDHGYE/status/1587302967102824448?s=20&t=WZ2ksFt3IZr9UvOk-scGKq>

⁹

https://twitter.com/LaPosta_Ecu/status/1587574467840147456?s=20&t=tC1JWWi4nHanRLh4L54me

¹⁰

ibid, véase más en:

<https://twitter.com/CDHGYE/status/1587316688902651904?s=20&t=WZ2ksFt3IZr9UvOk-scGKq>

¹¹ Registro fotográfico y videográfico en :

https://drive.google.com/drive/folders/1XCcrfOCnQxIPxGELLxYWDy07HSI9oQpY?usp=share_link

¹² Medio de Comunicación Digital GK “Los 11 atentados en Esmeraldas y Guayaquil y su conexión con las cárceles explicados” véase más en: <https://gk.city/2022/11/01/atentados-esmeraldas-guayaquil-conexion-carceles-explicada/>

¹³ Familiares protestan en las afueras de la Penitenciaría rechazando los traslados arbitrarios de personas privadas de libertad, véase en:

<https://twitter.com/JusticiCarcelEc/status/1587467336247918596?s=20&t=WZ2ksFt3IZr9UvOk-scGKq>

¹⁴

https://twitter.com/radio_pichincha/status/1587903826526355458?s=20&t=D3RlxUc9tdpM6D_U0EG3

¹⁵

<https://twitter.com/JusticiCarcelEc>

“En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.”

Así mismo enfatizamos que el ejercicio del deber de custodia que tiene el Estado, lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirva a su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos.¹⁶ El reconocimiento de la dignidad de la persona, que finalmente conlleva al deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, es en efecto un límite general a todo el accionar Estatal; y que, además, adquiere mayor responsabilidad cuando se trata de individuos que se encuentran frente a una total dependencia hacia el poder, como es el caso de las personas privadas de libertad.

En el actual contexto queda totalmente evidenciado que el Estado Ecuatoriano es incapaz de tomar decisiones que garanticen la integridad y otros derechos de las familias y de las personas privadas de libertad, de hecho, el presidente Guillermo Lasso públicamente anunció, mientras comunicada el decreto de Estado de excepción, que:

*“¿No nos temblará la mano a la hora de responder cómo se debe y **cuidado con apelar con los derechos humanos para solapar la delincuencia**, porque primero están los derechos humanos de los 18 millones de ecuatorianos que quieren dormir en paz, salir y volver a casa tranquilos”* (énfasis es nuestro).¹⁷

El llamado del presidente a polarizar al Ecuador entre “buenos y malos”, ha generado que las familias sean estigmatizadas por exigir derechos básicos que todos ser humano tienen. No solo deben lidiar con lo que ocurre dentro de las prisiones, sino también, con comentarios de odio e ira en su contra y contra su lucha. Esto, se complementa con un siguiente comunicado en la noche del martes 2 de noviembre donde el presidente mencionó *“(…) quienes estén del lado de los delincuentes, tendrán el repudio de los ciudadanos”*¹⁸

La estigmatización de personas defensoras de derechos humanos, por parte de la más alta autoridad del país ha desencadenado una ola de ataques por medio de redes sociales a personas defensoras de derechos humanos, entre ellas a un acompañante de las familias de personas privadas de libertad y miembro del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de Guayaquil (CDH-GYE), Fernando Bastias Robayo.¹⁹

¹⁶ CIDH, Informe sobre las Personas Privadas de Libertad de las Américas, párr. 6.

¹⁷ Secretaría General de Comunicación, comunicado de Presidente de la República sobre decreto de Estado de Excepción, martes 1 de noviembre de 2022 véase más en: <https://www.facebook.com/ComunicacionEcuador/videos/457468193119873>

¹⁸ Pronunciamento del presidente de la República del Ecuador, martes 2 de noviembre de 2022, minuto 1 segundo 15, véase más en:

<https://twitter.com/LassoGuillermo/status/1587973676024094721?s=20&t=iAtSbklWehn7WUvIubtOq>

¹⁹ https://twitter.com/JuanPablo_Alban/status/1588147073492389892?s=20&t=UZWL4uRzs-Xec8rh5NAASA;

<https://twitter.com/PaulOrtizVega1/status/1587827955916480512?s=20&t=UZWL4uRzs-Xec8rh5NAASA>

La situación de las familias de las personas privadas de libertad se encuentra ligada estrechamente a la vida e integridad de las personas internas en los centros de privación de libertad.

La crisis carcelaria en el Ecuador se ha caracterizado por contener, por un lado, una política criminal muy punitivista incrementando el número de personas privadas de libertad; y por otro, una política de rehabilitación social, inexistente, que se ha centrado siempre en la seguridad y no desde el enfoque de Derechos Humanos. Este escenario creó las condiciones para que las dinámicas de violencia y bandas delictivas construyan una red hegemónica de control en los Centros Penitenciarios, sobre todo, por la falta de participación del Estado en la administración de los centros carcelarios. La misma CIDH identificó que:

“En un contexto de falta de control estatal a lo interno de las cárceles y de un autogobierno instalado en las áreas de pabellones de los centros de detención donde han ocurrido los hechos más violentos, la delegación fue informada sobre la disputa por el control de pabellones y centros penitenciarios al interior por parte de diferentes bandas delincuenciales, motivadas principalmente por los beneficios generados por la economía ilegal existente. En efecto, los distintos actores entrevistados se refirieron a las serias rivalidades existentes entre grupos delictivos tales como Los Choneros, Los Lobos, Trigueros, Latin Kings y Nueva Generación.”

Este autogobierno de los grupos delictivos, ha sido la causa principal de la agudización de las muertes en los centros carcelarios. Este autogobierno se ha desarrollado bajo la permisividad del Estado debido a redes de corrupción institucionalizadas en la Policía Nacional.²⁰ Inicialmente, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos identificó aproximadamente 30 muertes en condiciones violentas, de las cuales 14 ocurrieron en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil. En esta ocasión el CDH logró evidenciar las condiciones en que las familias se encuentran debido a la situación sus familiares en prisión:

Testimonio de Angelica: (2019)

“Lo que quiero es que mi hijo regrese a su casa vivo y que no me lo entreguen después en una caja. Vamos a marchas para ver si así nos escuchan y lo llevan a un hospital. Ayer me llamaron unos amigos de la celda para decirme que tuvieron que ayudarlo a bajar de su litera porque no se podía ni sentar, se había puesto malito y ardiendo en fiebre. Mi hijo fue una sola vez al Policlínico donde le dieron dos paracetamoles y de nuevo lo mandan al pabellón”

Testimonio de padres venezolanos (2019)

“Nuestro hijo nos dijo que no tiene donde dormir. Le prestan un ladito en una colchoneta para que él duerma un rato. Se alternan para poder dormir en una colchoneta. Los muchachos no tienen como asearse porque no hay manera de facilitarles un

<https://twitter.com/AmbientalistasN/status/1587827968818221056?s=20&t=UZWL4uRzs-Xec8rh5NAASA> <https://twitter.com/luisillo5000/status/1588138991458607105?s=20&t=UZWL4uRzs-Xec8rh5NAASA> <https://twitter.com/andrealberman/status/1588020224321900545?s=20&t=UZWL4uRzs-Xec8rh5NAASA> y cientos más

²⁰ Entrevista de medio de Comunicación Digital “La Posta” a Claudia Garzón, ex integrante de la Comisión de Diálogo Penitenciario y Pacificación creada por el gobierno de Guillermo Lasso creada el 16 de diciembre de 2021. La comisionada acusó a la dirección de inteligencia de Policía Nacional de tener un negocio dentro de las cárceles, minuto 46 segundo 25, véase más en: <https://www.youtube.com/watch?v=wFiWbxGCr0>

kit de aseo personal. Hay una epidemia de sarna en el penal. Nuestro hijo dice que no les dan suficiente alimento. Lo vimos bastante delgado. Nosotros pedimos que haya un poquito de humanidad en el penal.”

Testimonio de Juana (2019)

Antes nos hacían bajar los pantalones y los interiores. Nos hacían agacharnos. Subirnos la blusa y sacarnos el sostén. Nos tocaban todo para ver si llevábamos algo. Creo yo, que ha de ser por todas las denuncias que tanto ha habido que las cosas cambiaron, pero esto es hasta que comience de nuevo la corrupción con las autoridades. En unos meses más ya van a volver a tocarnos. Hay personas que viven lejos y hay personas que no visitan a sus familiares por eso. Dicen que no les gusta que les revisen y las miren. Hay monjas que van con vestido y faldas y los guías las hacen salir de las colas a cambiarse, unas prefieren irse porque su religión no les permite llevar pantalón. Ahora hay otra regla allí que dice que se debe ir con blusas de manga larga y nada de ropa de color rojo, ni amarillo, ni celeste, ni morado.

Desde esos episodios, durante el año 2021 fueron desarrollando progresivamente diversas masacres carcelarias en condiciones sumamente violentas (decapitaciones, incineraciones, mutilaciones, todas difundidas ampliamente). Los consecutivos hechos de violencia fueron sistematizadas por varios medios de comunicación²¹. En el mismo sentido, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos en cuatro situaciones de violencia carcelaria, identificaron como las masacres carcelarias impactan directamente en sus familiares.

1. Masacre carcelaria del 28 de septiembre de 2021 en la Penitenciaría del Litoral²²

Durante tres días un equipo del CDH asistió a las afueras de la Penitenciaría del Litoral donde se corroboró la presencia de personal militar de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de Estado de Excepción.

El día viernes 1 de octubre de 2021, pudo ingresar con el fin de conversar con un personal técnico oficial del sistema penitenciario, quien de manera anónima nos entregó información en la cual mencionaba:

“No tenemos el control sobre los pabellones, no sabemos quienes fallecieron porque no existe una lista real sobre quienes habitaban allí. El control lo tienen las mafias y los grupos de bandas. Las PPL pueden moverse de un pabellón a otro si así lo quieren”. (Testimonio de personal del SNAI)

En esta masacre carcelaria, el gobierno nacional dispuso “puntos de información” donde las familias creyeron que encontrarían información sobre su pariente en prisión. Sin embargo, se evidenció que solo fueron puntos de recolección de información para identificación de cuerpos. Esto causó un agravamiento de la angustia e incertidumbre de las familias, quienes tenían expectativas de encontrar información veraz y real sobre la salud e integridad de quienes se encontraban en prisión. Esto produjo impactos revictimizantes en los familiares quienes dejaron las instalaciones del coliseo luego de varias horas de espera. Esta ausencia de información generó que al siguiente día disminuyera el número de familias en el Parque Samanes.

“Nos vamos peor de cómo llegamos, no tuvimos una respuesta clara y concisa sobre lo que nosotros vinimos a buscar (...) queríamos saber si nuestros familiares estaban muertos o heridos, pero no recibimos eso”. “Nos sentimos vulnerables por no

²¹ Medio de Comunicación GK “Estas son las masacres carcelarias documentadas en Ecuador entre 2021 y 2022” véase en: <https://gk.city/2022/07/18/masacres-carcelarias-documentadas-ecuador/>

²² CDH-GYE, Informe final sobre crisis carcelaria en el Ecuador (2021) pág. 19-20 véase en: <https://nube.interfabu.com/s/xAdW4Y0qRx8Q4cT>

tener ningún tipo de información (...) “No podemos quedarnos tranquilos sabiendo lo que ocurre en la penitenciaría”
(*Testimonio de un familiar sobre masacre de 28 de septiembre de 2022*)

“Vi la televisión y el presidente dijo que aquí iban a entregar información, pero no recibí nada, me voy más angustiado”
(*Testimonio de un familiar sobre masacre de 28 de septiembre de 2022*)

“Recién nos dieron la información de que está vivo mi hermano, pero ¿Cómo puedo saber que la vida de mi hermano esté segura?, ¡quiero que me aseguren la vida de mi hermano!” (Testimonio de un familiar sobre masacre de 28 de septiembre de 2022)

2. Masacre carcelaria del 12 de noviembre de 2021 en la Penitenciaría del Litoral²³

La mañana del 13 de noviembre del 2021 el CDH, junto a la DPE, desarrolló recorrido por exteriores de la Penitenciaría del Litoral donde en la noche y madrugada se registró una nueva matanza con un saldo de 68 fallecidos. Verificamos la extendida angustia de familiares de PPL que reclaman información oficial sobre sus parientes internados en ese centro carcelario, sin tener respuesta.

El reclamo de los familiares, que permanecen a la intemperie en los exteriores de la Penitenciaría, va aumento frente a un grupo de agentes policiales y la salida de caravanas de ambulancias con cuerpos de fallecidos. La única información disponible sobre las víctimas de esta cuarta masacre carcelaria es una lista anónima pegada en un poste frente a la cárcel.

3. Masacre carcelaria del 3 de octubre en la cárcel en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi

En esta masacre que costó la vida de 15 de personas fallecidas y 21 heridas, tuvo como consecuencia el traslado de varias personas privadas de libertad a otros centros penitenciarios. Esto fue rechazado por las familias de los presos, pues, alertaban que sus vidas estaban en inminente peligro al llevarles a otros recintos carcelarios donde estaba “el enemigo”. Esto generó que las familias se pronunciaran en los siguientes términos:²⁴

“Somos familias con personas privadas de libertad. Muchas razones han llevado a nuestras madres, hermanas, hijas y a nuestros esposos, padres, hermanos a la cárcel. En la mayoría de casos, son pobreza, precariedad heredada, imposibilidad de salir de la violencia.

Las familias también pagamos las penas, aunque no hayamos cometido ningún delito. Nos tratan como criminales aunque seamos inocentes. Lo que hacemos es cuidar de nuestros seres queridos en prisión, como haría usted. Nos estamos cometiendo ningún delito al demandar que sean mantenidos con vida.

Hoy nos pronunciamos porque Ecuador ha vivido ocho masacres carcelarias en solo año y medio. La angustia de escuchar la noticia de la masacre, el terror profundo de creer asesinada a una persona que amamos, nuestro hijo, esposo, nuestra madre no se la deseamos a nadie.

²³ Íbid, pág.26

²⁴ Pronunciamiento de familiares de las personas privadas de libertad de Cotopaxi y Guayaquil, véase más en: <https://twitter.com/contraprisiones/status/1577996549854035969>

Las familias de personas privadas de libertad, sabemos que en Ecuador hay pena de muerte aunque no esté en las leyes. Una sentencia, aunque sea corta, puede ser de muerte.

Por eso, hoy demandamos con todo el derecho que nos asiste que se proteja a nuestros familiares y que se garantice su derecho básico a la vida.

Las personas privadas de libertad son hambreadas tras cada masacre. Se interrumpe la llegada de comida y agua. ¡Esto es una forma de tortura!

No se atiende a las personas heridas. Se las deja morir, se las abandona con disparos de bala, ¡la obligación del estado preservar la vida!

Los traslados se hacen en medio del caos. Cada traslado expone la muerte a nuestros seres queridos por la violencia conectada entre prisiones. ¡Detengan los traslados!

Las familias son gaseadas, golpeadas, vejadas fuera de las prisiones, por reclamar noticias de sus familiares. ¿Qué haría usted si no buscar la mínima noticia de vida de un ser que ama? El Estado castiga esta desesperación con violencia.

No pueden criminalizarnos por demandar que se mantenga con vida a nuestros esposos, hijos, a nuestras madres, hermanas compañeras ¡no pueden ser vejados con tanta violencia!

4. Masacre carcelaria del 5 y 6 de octubre en la Penitenciaría del Litoral²⁵

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos inició su visita in situ en las afueras de la Penitenciaría del Litoral el miércoles 5 de octubre de 2022 desde la 1 de la tarde, debido a denuncias sobre altercados violentos dentro del centro penitenciario, esto presuntamente ocasionado por los traslados penitenciarios realizados desde Cotopaxi hasta Guayaquil. El objetivo fue identificar la situación de los familiares de personas en prisión, quienes se encontraban en los exteriores exigiendo información respecto a sus parientes.

De primera mano, evidenciamos una falta de respuesta a las familias, únicamente se encontraba el personal de la fuerza policial quienes, de acuerdo a testimonios de familiares y observación directa, se “burlaban” de sus exigencias. Este hecho causó indignación, y ellas comenzaron a gritar consignas mientras otras entraban en llanto y desesperación por falta de respuestas

Repentinamente, la fuerza policial desalojó a las y los familiares ejerciendo un uso desproporcionado de la fuerza contra las familias que se encontraban en el lugar. Este hecho, representa una clara vulneración de derechos contra los familiares de las personas privadas de la libertad, quienes obtuvieron como única respuesta a sus legítimos reclamos actos de represión. Lanzaban gases lacrimógenos al rostro de las familias

-
- ²⁵Informe sobre monitoreo de situación de familiares en contexto de alerta de masacre carcelaria del 5 y 6 de octubre, 2022, véase más en: <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/571-vigilia-y-represion-en-exteriores-de-penitenciaría.html>

- Registro fotográfico y videográfico de hechos del miércoles 5 y jueves 6 de octubre a las afueras de la penitenciaría:

Video 1: <https://www.youtube.com/watch?v=YCZh43Bk8Qo>

Video 2: <https://nube.interfabu.com/s/TptsJM4kmJL2FdH>

Fotos y videos: <https://nube.interfabu.com/s/B6Rn57Zg4oWYMZL>

y acorralaron e intimidaron a periodistas que se encontraban cubriendo estos acontecimientos. En ese momento, Fernando Bastias, del equipo del CDH exigió a los policías que se detuvieran y que llamaran a una ambulancia porque habían personas heridas producto del gas. La respuesta de los agentes de la Policía fueron expresiones que minimizaban el reclamo de forma burlesca, mientras se reían y hacían chácharas de lo que exigían las familiares.

Luego de contener a las mujeres heridas, decenas de familiares comenzaron a llegar para seguir exigiendo información, que hasta ese momento no recibían. En varios escenarios, las familias recibían videos desde dentro de la Penitenciaría y se desmayaban de la angustia y desesperación. A pesar de que el equipo del CDH exigía la presencia de ambulancias, no hubo respuestas favorables.

Las familias continuaron rompiendo en llanto a las afueras de la penitenciaría de forma progresiva.

Posterior a eso, se le notificó al CDH de la existencia de presos heridos que necesitaban atención urgente y que pedían al comandante de la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) acciones, la que fue negada según testimonios de personas en prisión. Este hecho fue informado a la Secretaría de Derechos Humanos quien posteriormente informó al Gobernador del Guayas, quien tampoco dio respuestas. Después de hora y media se logró, por presión de los familiares de los presos, que se brinde esta atención.²⁶

A las ocho de la noche, las familias realizaron una “Vigilia por la Paz” donde encendieron velas y exigieron información de sus familiares a través de consignas, carteles y llantos. Posterior a eso, cerraron la calle Vía Daule frente a la Penitenciaría y exigieron la presencia de un funcionario del SNAI para que dé respuestas sobre lo que ocurría dentro de la prisión. Sin embargo, la única respuesta que otorgó el Estado a estos legítimos reclamos fue la represión usando caballos para dispersar a las familias, a pesar de que eso está prohibido por la Ley. Luego de eso, personal de la Policía anunció que en 30 minutos saldría un funcionario del SNAI para dar declaraciones a las familias, con la condición de que no se cerrará la calle, lo que fue aceptado por las familias. Desde ese momento, ellas se mantuvieron esperando la información prometidas.

Minutos después, un funcionario de la Policía Nacional sin motivo comenzó a gasear a una mujer que estaba a la espera de información de su familiar, por lo que ésta se defendió y su hijo acudió también en su defensa. Inmediatamente, decenas de policías atrincheraron a ambas personas echándoles más gas lacrimógeno, empujándolas y amenazándolas. Luego, mientras ella intentó huir, un policía comenzó a perseguirla y cuando la alcanzó, la pateó en la cara y le echó más gas. Lo mismo ocurrió con otros familiares. Los comentarios de la Policía Nacional mientras agredían y perseguían a mujeres familiares con gas y toletes, algunas en estado de embarazo, fueron “Muérete hija de puta, tú y tu hijo, concha de tu madre”; “Esto somos la policía”; “Los vamos a meter a la cárcel”; “Quieres estar allá dentro para que veas lo que te pasa”.

Mientras la prensa intentaba cubrir estos acontecimientos, la Policía se les acercó buscando intimidarlos diciéndoles que apaguen la cámara que ahora “harían su trabajo”.

Paralelamente a aquello, el equipo del CDH resultó agredido, en especial Billy Navarrete y Vivian Cartagena, quien recibió gas directamente al rostro por parte del agente Policial. Ambos recibieron amenazas contra

²⁶ En el caso *Vera Vera vs Ecuador* del 19 de mayo del 2011, la Corte IDH señaló que : “*Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana*” (párr 43) y que “*(...) la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular*” (párr. 44)

su integridad física y libertad. Esto, a pesar de haberse identificado públicamente como miembros de un organismo de Derechos Humanos.

El siguiente día, jueves 6 de octubre, en horas de la mañana nuevamente identificamos familias a los alrededores de la Penitenciaría exigiendo información. Únicamente pudimos identificar la existencia de una lista de personas que se encontraban en los hospitales heridas. Luego, nuevamente ocurrieron hechos de violencia ejercidas por la Policía Nacional contras las familias que se encontraban presentes y registramos una personas detenida. Además, una compañera del equipo del CDH, Valeska Chiriboga fue agredida con gas lacrimógeno en la cara por parte de un agente policial, efectos que duraron más de 4 horas. Posterior a eso, Fernando Bastias solicitó el nombre del Policía a cargo en ese instante, pero le negaron esa información y le amenazaron con iniciar un parte policial luego de tomar fotografía de sus credenciales de Uso Progresivo de la Fuerza. Este hecho fue denunciado públicamente por el CDH y hasta ahora se encuentra en investigación previa, sin embargo hasta ahora no ha existido algún avance.²⁷ En el ámbito administrativo, el 10 de octubre de 2022 el equipo del CDH mediante oficio N° PN-CZ8-DAIZ8-2022-6315-0 suscrito por la mayor de Policía Karol Patricia Luna Aguilar donde se nos pide información sobre los hechos ocurridos para una eventual investigación interna, hasta ahora no tenemos contestación de aquello.

5. Alerta de masacre carcelaria lunes 31 de octubre de 2022

Nuevamente, internos dentro de la Penitenciaría del Litoral, alertaron a sus familiares sobre posible masacre carcelaria que se efectuaría en la madrugada del martes 1 de noviembre, y esto sería camuflado por medio de un “traslado penitenciario” similar a lo ocurrido el 5 y 6 de octubre. Por ello, desde las 20h00 del lunes 31 de octubre, familiares realizaron una vigilia para asegurar que sus parientes en prisión no sean trasladados a otros centros penitenciarios, pues, de acuerdo a información que ellos mantenían, iban a ser “asesinados”.²⁸

A pesar de que de manera insistente las familias exigieron que les brinden información sobre el objetivo de los traslados y las garantías del derecho a la vida del mismo, ninguna funcionario público pudo otorgar una respuesta. Las familias cada vez que veían a un bus ingresar a la Penitenciaría, rompían en llanto y en algunos casos llegaron a desmayarse por lo que se llamó 4 veces al Ecu 911 y en ningún momento acudieron a dar una contingencia médica.²⁹ Y es así como estuvieron más de 10 horas familiares a las afueras de la Penitenciaría del Litoral exigiendo información sobre lo ocurrido y rechazando que movilicen a sus parientes.³⁰

6. Desarrollo de traslados masivos desde el martes 1 de noviembre de 2022 con consecuencias que continúan hasta la presentación de la presente medida cautelar

²⁷ Fiscalía General del Estado, Investigación Previa 090101822101855

²⁸ Reporte del CDH-GYE sobre hechos ocurridos la noche del lunes 31 de octubre y madrugada del martes 1 de noviembre, véase más en:

<https://twitter.com/CDHGYE/status/1587302967102824448?s=20&t=WZ2ksFt3IZr9UvOk-scGKq>

²⁹ ibid, véase más en: <https://twitter.com/CDHGYE/status/1587316688902651904?s=20&t=WZ2ksFt3IZr9UvOk-scGKq>

³⁰ Registro fotográfico y videográfico en :

https://drive.google.com/drive/folders/1XCcrfOCnQxIPxGELLxYWDy07HSI9oQpY?usp=share_link

Como habían alertado las familias que en el pasado lunes 31 de octubre, más de 500 personas privadas de libertad fueron trasladadas a distintos centros penitenciarios en el Ecuador³¹, cientos de familias se encuentran en un ambiente de angustia al no saber a donde enviarán a sus parientes, en qué condiciones se encuentran, la razón del traslado y el tiempo del mismo. Esto les impone un ambiente grave de afectación a la integridad personal que se evidencian en las acciones que los familiares siempre están realizando a las afueras de las cárceles.³²

Progresivamente se recogen testimonios que señalan que los traslados son ejecutados de manera arbitraria y poco técnica:

*Lucía**, madre de una de las personas trasladadas, que ha pedido su anonimato por temor a represalias, sigue aún a la espera de que su hijo se comunique para saber si está bien. “Vea, lo único que mi hijo me dijo es que entraron [los policías] a sacarlos. Él no quería ser trasladado, porque teme que lo maten. Ya se ha salvado de dos atentados y se ha despedido de mí todas esas veces. Ese gobierno no sé qué plan tiene, pero en su guerra se van a llevar a todos”, dice Lucía. ³³

De igual forma, en la noche del martes 2 de noviembre, cientos de familias preocupadas por la situación de sus parientes dentro de prisión, no pueden acceder a información, ni tampoco movilizarse a los alrededores de la Penitenciaría por el toque de queda.³⁴

II. SITUACIÓN GRAVE, URGENTE Y REQUERIDA PARA PREVENIR DAÑOS IRREPARABLES

Urgencia:

El Reglamento de la CIDH define a la urgencia como el riesgo o la amenaza inminentes y que puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar³⁵. Respecto de la urgencia, ha señalado que ésta debe considerarse sobre la base de —(a) la existencia de ciclos de amenazas y agresiones que demuestren la necesidad de actuar en forma inmediata; (b) la continuidad y proximidad temporal de las amenazas; (c) la existencia de un —ultimátum creíble mediante el cual —por ejemplo—se le indique al posible beneficiario que debe abandonar la región donde habita o será víctima de violaciones. ³⁶

La Resolución 1/2013 de la CIDH establece que el requisito de urgencia “se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar”³⁷. Según Faúndez Ledesma³⁸, el requisito de gravedad va de mano con el de

³¹ Medio de Comunicación Digital GK “Los 11 atentados en Esmeraldas y Guayaquil y su conexión con las cárceles explicados” véase más en: <https://gk.city/2022/11/01/atentados-esmeraldas-guayaquil-conexion-carceles-explicada/>

³² Familiares protestan en las afueras de la Penitenciaría rechazando los traslados arbitrarios de personas privadas de libertad, véase en: <https://twitter.com/JusticiCarcelEc/status/1587467336247918596?s=20&t=WZ2ksFt3Izr9UvOk-scGKq>

³³ Testimonio a radio Gk, véase más en: <https://gk.city/2022/11/01/atentados-esmeraldas-guayaquil-conexion-carceles-explicada/>

³⁴ Testimonio de familiar de Penitenciaría del Litoral, martes 2 de noviembre de 2022 véase en: https://twitter.com/KarolNorona/status/1588003198144581632?s=20&t=4a6FcCKI_3-1jGo6CFGuDg

³⁵ Art. 25 núm. 2 lit. b del Reglamento de la CIDH

³⁶ CIDH. Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo 2006, párrafo 244

³⁷ CIDH. Resolución 1/2013. Reforma del Reglamento, Políticas y Prácticas.

³⁸ Faúndez Ledesma, Héctor: *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales*. IIDH, San José, Costa Rica, 2004, p. 380, ss.

urgencia; si una violación es grave, implica una actividad urgente del Estado que afecta derechos humanos. Ésta afectación, en criterio de la Corte Constitucional Colombiana, es “la evidencia de que el bien jurídico, sin ser destruido, es puesto en trance de sufrir mengua”³⁹, que pesa contra la persona objeto de la medida cautelar. En el informe de 2011 “sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas” se explica que, para el análisis de la urgencia de la situación denunciada, la CIDH debería tomar en cuenta: a) la existencia de ciclos de amenazas y agresiones que demuestren la necesidad de actuar en forma inmediata; o, b) la continuidad y proximidad temporal de las amenazas.

Frente a esto, nos permitimos mencionar que ya han existido graves agresiones y atentados contra la integridad personal y la vida digna de las familias de las personas en prisión durante todo el contexto de crisis carcelaria y más ahora durante el desarrollo progresivo de las masacres, incumpliendo los derechos a la integridad personal y vida digna contenidas en los artículos 4 y 5 de la CADH. Estos ataques tienen el carácter de progresivo e impacta de forma diferenciada sobre mujeres, niños niñas y adolescentes, personas en condiciones de extrema pobreza e inclusive con impactos psicológicos previos.

Esta progresividad de hechos violentos, evidencian que el Estado no tiene el control de los centros penitenciarios y por lo tanto no puede asegurar la vida de las personas dentro de prisión. Generando como consecuencia directa que las familias de esos presos también estén en una permanente situación de vulnerabilidad y peligro en relación a sus derechos humanos como lo detallamos en la parte inicial de esta petición de medida cautelar.

Dejando en claro el requisito sobre “los ciclos de amenaza”, también contemplamos que existe una continuidad y proximidad temporal de las amenazas. Esto debido a que hasta ahora las familias siguen en contexto de incertidumbre con respecto a la situación de sus parientes en prisión, colocándolas en una situación de tortura progresiva. Las familias relatan todos los procesos que deben vivir dentro del sistema penitenciario y esto se agudiza cuando se emiten alertas de las masacres carcelarias porque temen que su familiar sea asesinado.

Finalmente, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, reporta que desde el martes 1 de noviembre de 2022, las personas privadas de libertad se encuentran “incomunicadas” sin luz y comida y no pueden acceder a protecciones que les ofrecen las acciones constitucionales como lo es el habeas corpus.⁴⁰

A todo esto se suma la estigmatización realizada por el propio presidente de la República, que deshumaniza a las personas privadas de libertad “delincuentes”, a las y los defensores de derechos humanos, creando el ambiente propicio justificar cualquier acción y omisión que se lleve a cabo en contra de ellos.

Por lo expuesto, la presente petición cumple con el requisito de URGENCIA por haber demostrado que la existencia de antecedentes de amenazas y riesgos y por la progresividad y proximidad de los hechos.

Gravedad:

El Reglamento de la CIDH, señala que el estándar de gravedad significa “el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano”⁴¹. El ejercicio del deber de custodia que

³⁹ Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-096/94*, párr. 4.1. Disponible desde Internet en: <http://web.minjusticia.gov.co/jurisprudencia/CorteConstitucional/1994/Tutela/T-096-94.htm>, con acceso el 10 de junio de 2013.

⁴⁰ Juicio número No. 09113202200102, acción de habeas corpus suspendida por dos veces, véase más en: https://twitter.com/CDHGYE/status/1587813569915142144?s=20&t=D3RlxUc9tdpM6D_U0EG3iA

⁴¹ Art. 25 núm. 2 lit. a) del Reglamento de la CIDH.

tiene el Estado lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirva a su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos⁴².

El reconocimiento de la dignidad de la persona, que finalmente conlleva al deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, es en efecto un límite general a todo el accionar Estatal; y que, además, adquiere mayor responsabilidad cuando se trata de individuos que se encuentran frente a una total dependencia hacia el poder, como es el caso de las personas privadas de libertad.

En ese sentido, el ejercicio de la función pública tiene como límite los derechos humanos de la persona que son atributos inherentes a su dignidad. La Corte IDH señala con claridad que “El derecho de las personas privadas de libertad a recibir un trato humano mientras se hallen bajo custodia del Estado es una norma universalmente aceptada en el derecho internacional”⁴³. Por lo tanto, no existe justificación para que el Estado sustraiga de su deber proteger la vida y la integridad de las personas privadas de libertad

Por lo mismo, el Estado ecuatoriano, al ocupar una posición de garante respecto de la custodia de las personas privadas de la libertad, está en la obligación de respetar, garantizar y adoptar medidas para que no se vulneren los derechos humanos de aquellos, tales como el derecho a la vida, y la integridad física y psicológica de los reos y de sus familias⁴⁴.

El artículo 5 de la Convención americana de Derechos Humanos reconoce que la integridad personal comprende:

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

Por los antecedentes expuestos, la integridad personal de las familias y de sus parientes dentro de prisión se encuentran en peligro. Las familias están viviendo escenarios crueles, inhumanos y degradantes que ponen en peligro su integridad y su salud. El quebrantamiento de su salud física (desmayos, inmovilidad) se debe a su progresivo estado de depresión, angustia y desesperación ocasionado por el mismo Estado.

El derecho a la integridad personal está fuertemente vinculado al respeto a la dignidad humana y a la prohibición absoluta al Estado, sus agentes o incluso particulares de infligir tortura, o trato cruel, inhumano y degradante a persona alguna. Así, se encuentra reconocido y garantizado en disposiciones de tratados internacionales de los que Ecuador es Parte, como son: el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas y Degradantes; el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 4 de la Convención Belém do Pará; todos tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

El derecho a la integridad personal está especialmente protegido y conectado con la prohibición de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, que en el régimen jurídico nacional e internacional se considera disposición de *ius cogens*, configura un derecho absoluto e inderogable. Nadie, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas puede ser sometido a tortura o trato cruel, inhumano y degradante⁴⁵.

⁴² CIDH, Informe sobre las Personas Privadas de Libertad de las Américas, párr. 6.

⁴³ Corte I.D.H., Caso Tibi Vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 129

⁴⁴ CIDH, Informe sobre las Personas Privadas de Libertad de las Américas, párr. 116.

⁴⁵ Corte IDH. Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004; Caso “Instituto de Reeducción del Menor”. Sentencia de 2 de septiembre de 2004; Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2004; Caso García Asto y Ramírez

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la integridad personal tiene diversas connotaciones de grado, abarca desde la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes, hasta otro tipo de vejámenes que tengan secuelas físicas, psicológicas, sexuales, morales y emocionales que varían de intensidad de acuerdo a factores endógenos o exógenos⁴⁶.

Según la jurisprudencia del organismo interamericano, la infracción al derecho a la integridad personal no requiere de la existencia de lesiones, pues los sufrimientos físicos, morales y psíquicos también son considerados tratos inhumanos y el carácter degradante de los mismos se expresa en sentimientos de miedo, ansia e inferioridad que tiene el objetivo de humillar, degradar y romper la resistencia física y moral de la persona⁴⁷.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura define a la tortura en su artículo 2 como:

todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

La jurisprudencia internacional establece que los Estados dentro de su deber de garantizar el derecho a la integridad personal, tienen las obligaciones de: 1. respeto y garantía⁴⁸, 2. investigación diligente y efectiva⁴⁹, 3. adoptar disposiciones en el derecho interno⁵⁰, 4. prevención⁵¹; y, 5. protección especial⁵².

Estándares nacionales e internacionales en materia del derecho a la integridad personal, establecen que las características de una víctima de una violación del derecho a la integridad personal, deben ser tomadas en cuenta al momento de determinar si la integridad personal fue vulnerada, ya que tales características pueden cambiar la percepción de la realidad del individuo, y por ende, incrementar el sufrimiento y el sentido de humillación cuando son sometidas a ciertos tratamientos⁵³.

Rojas vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005; Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006; Caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015.

⁴⁶ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997; Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de marzo 2005; Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006; Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 20127; Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007; Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012.

⁴⁹ Corte IDH. Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004; Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006; Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Sentencia de 27 de noviembre de 2008; Caso Amrhein y otros vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018; Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005; Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

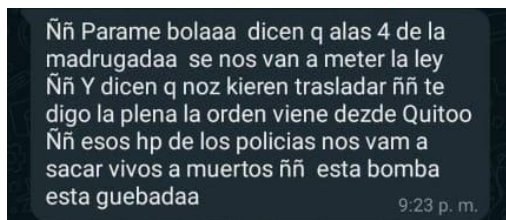
⁵⁰ Corte IDH. Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago. Sentencia 11 de marzo de 2005; Caso Albán Cornejo y otros. vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007; Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012.

⁵¹ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006; Caso Uzcátegui y otros vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012.

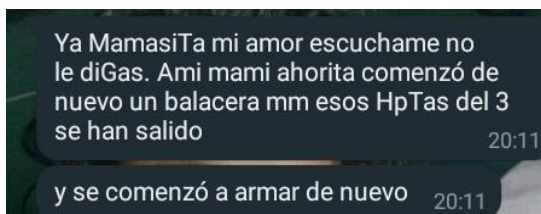
⁵² Corte IDH. Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006; Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012.

⁵³ Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 20119; Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3

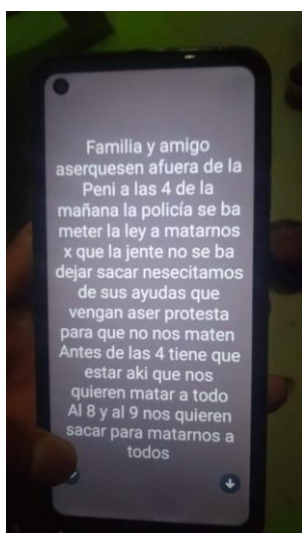
No garantizar información al familiar, en un contexto donde el Estado no tiene el control de los centros penitenciarios, las ubica incluso en una situación de tortura psicológica⁵⁴. Este contexto progresivo se sustenta en los masivos mensajes que internos de la Penitenciaría del Litoral envían a sus familiares:



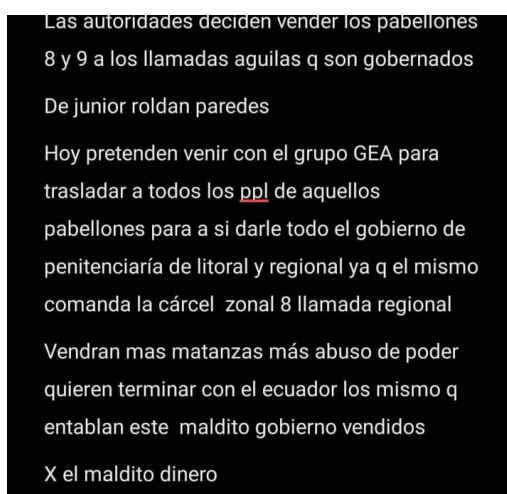
Ññ Parame bolaaa dicen q alas 4 de la madrugadaa se nos van a meter la ley Ññ Y dicen q noz kieren trasladar ññ te digo la plena la orden viene dezde Quito Ññ esos hp de los policias nos vam a sacar vivos a muertos ññ esta bomba esta guebadaa
9:23 p. m.



Ya MamasiTa mi amor escuchame no le diGas. Ami mami ahorita comenzó de nuevo un balacera mm esos HpTas del 3 se han salido
20:11
y se comenzó a armar de nuevo 20:11



Familia y amigo aserquesen afuera de la Peni a las 4 de la mañana la policía se ba meter la ley a matamos x que la jente no se ba dejar sacar nesecitamos de sus ayudas que vengan aser protesta para que no nos maten Antes de las 4 tiene que estar aki que nos quieren matar a todo Al 8 y al 9 nos quieren sacar para matamos a todos



Las autoridades deciden vender los pabellones 8 y 9 a los llamadas aguilas q son gobernados De junior roldan paredes Hoy pretenden venir con el grupo GEA para trasladar a todos los ppl de aquellos pabellones para a si darle todo el gobierno de penitenciaría de litoral y regional ya q el mismo comanda la cárcel zonal 8 llamada regional Vendran mas matanzas más abuso de poder quieren terminar con el ecuador los mismo q entablan este maldito gobierno vendidos X el maldito dinero

Por otro lado, la misma CADH reconoce en su artículo 8 que las garantías judiciales son:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

La “incomunicación” como la hemos detallado anteriormente, impide que muchas familias puedan activar mecanismos convencionales para proteger los derechos de las personas privadas de libertad y así también, proteger la integridad personal del mismo familiar para aliviar el “daño moral”.

Finalmente, la misma CADH reconoce el derecho a la vida en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Bajo esa línea, la Corte IDH, no solo ha señalado que existe una obligación de protección, es decir de prohibición de privar arbitrariamente la vida de alguien, sino también de garantía. Es decir, los Estados

de septiembre de 2012; Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013; Caso Quispilaya Vilcapoma vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

⁵⁴ La Corte IDH, en el Caso Familias Barrios vs. Venezuela. Sentencia de 24 de noviembre de 2011 párr. 51 determinó que “las amenazas y el peligro real de someter a una persona a graves lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada tortura psicológica”

tienen la obligación de crear las condiciones necesarias para la protección de la vida⁵⁵. En ese sentido, el Estado es incapaz de asegurar la vida de las personas privadas de libertad, por cuanto no tiene el control de los centros penitenciarios. Una de las consecuencias jurídicas de la privación de libertad de una persona a cargo del Estado es lo que la Corte IDH denomina presunción iuris tantum, según la cual el Estado es internacionalmente responsable por las violaciones a los derechos a la vida o a la integridad personal⁵⁶

Eso se evidencia en las múltiples masacres carcelarias que se están desarrollando producto de conflictos entre bandas delincuenciales que controlan todo el sistema penitenciario.

Daño Irreparable:

El “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización⁵⁷. La reparación de derechos ha sido definida por la Corte IDH en su reiterada jurisprudencia: “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas”⁵⁸.

La falta de control del Estado en los centros penitenciarios ha sido la causa principal de las muertes dentro de la prisión. Esto ha significado para las familias un proceso de revictimización, quebrantamiento permanente a la salud, traumas psicológicos complejos de asimilar entre otras cosas. El escenario de peligro inminente que tienen las familias de las personas privadas de libertad, se debe justamente a esa falta de información que el Estado es incapaz de brindar por no tener el control de los centros penitenciarios y no asegurar la vida de quienes están dentro.

Tal como se señaló en párrafos anteriores a la fecha existe en Ecuador una exacerbación de hechos de violencia y crimen organizado que afectan a la ciudadanía, en ese escenario reconocemos la obligación estatal de intervenir en el control de la seguridad ciudadana y en la protección de todos quienes habitamos el Ecuador, la misma Corte IDH reconoce la existencia de la facultad e incluso la obligación del Estado de garantizar la seguridad y mantener el orden público, en especial dentro de las cárceles, utilizando la fuerza si es necesario. Al respecto, también ha establecido que al reducir alteraciones al orden público el Estado debe hacerlo con apego y en aplicación de la normativa interna en procura de la satisfacción del orden público, siempre que esta normativa y las acciones tomadas en aplicación de ella se ajusten, a su vez, a las normas de protección de los derechos humanos aplicables a la materia. El poder estatal no es ilimitado; es preciso que el Estado actúe “dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública como los derechos fundamentales de la persona humana”⁵⁹.

Sin embargo, lo dicho anteriormente no es el único daño directo que tendrían las familias de las personas en prisión. La tortura a las que son sometidas por la incapacidad de controlar las cárceles, las obliga a permanecer en un estado permanente de incertidumbre y angustia moral. Las obliga a movilizarse todos los días a las afueras de la Penitenciaría, generando gastos económicos, afectaciones directas a la salud, problemas intrafamiliares, exposición a discursos estigmatizantes y de odio provenientes de algunos sectores sociales que alentados por el discurso gubernamental responsabilizan a los “criminales” como

⁵⁵ Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador . Sentencia de 4 de julio de 2007.

⁵⁶ Corte IDH, Tibi vs Ecuador, párr. 129; Bulacio vs Argentina, párr. 126.

⁵⁷ Art. 25 núm. 2 lit. c) del Reglamento de la CIDH.

⁵⁸ Corte IDH, Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C No. 261, párr. 194

⁵⁹ Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 240

responsables de la profundización de la violencia y por último de represión por parte de la Policía Nacional del Ecuador mientras desarrollan su protesta social exigiendo respuestas⁶⁰

iii) Informar si se interpusieron denuncias o si se solicitaron medidas de protección ante las autoridades estatales o locales, así como la respuesta obtenida. En caso de no haberse presentado, explicar las razones: *

Existen mecanismos internos de protección que han exhortado a la protección de las personas privadas de libertad y sus familiares.

La Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación creada por el gobierno central exhortó:

⁶¹ ***“Garantizar una reparación integral a las personas privadas de libertad que han sufrido violaciones de derechos humanos dentro de los centros de privación de libertad, así como la generación de políticas de prevención necesarias”***⁶² (énfasis añadido).

Además, una de las líneas de acción de la Política Pública de Rehabilitación Social recientemente construida en coordinación con el alto comisionado de naciones unidas para los derechos humanos (ACNUDH) señala lo siguiente: ***“Diseñar e implementar el trabajo de seguimiento de la reintegración laboral y social de las PPL, a fin de evitar la reincidencia. En aquellos casos en la PPL haya fallecido, es importante mantener un seguimiento con los familiares, incluyendo contacto continuo con estos en los procesos de reparación”***⁶³ (énfasis añadido).

Finalmente, una de las recomendaciones que elaboró la CIDH en el marco de las masacres carcelarias fue la elaboración un informe detallado donde se detalle los hechos, causas, responsables y sobre todo ***“deberán detallarse las medidas de reparación otorgadas a las personas privadas de libertad que han sufrido violaciones a derechos humanos y a sus familiares”***⁶⁴ (énfasis añadido).

De igual forma, la Defensoría del Pueblo del Ecuador ha emitido una serie de exhortos exigiendo protección a las personas privadas de libertad y sus familiares⁶⁵

En el análisis de los requisitos los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde un estándar prima facie⁶⁶, por tanto al momento de analizar tales requisitos, a la Comisión le corresponde

⁶⁰ Revisar nota al pie número 15.

⁶¹ <https://gk.city/2021/12/16/comision-pacificacion-carceles/>

⁶² Análisis y Propuestas, Informe final de Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación (2022) pág. 24

⁶³ Política Pública de Rehabilitación Social, Secretaría de Derechos Humanos 2022-2025, línea de acción 115.

⁶⁴ CIDH. Personas privadas de libertad en Ecuador: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de febrero de 2022, recomendación 7.3.

⁶⁵ <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-la-situacion-de-las-personas-privadas-de-libertad-ppl-y-la-continuidad-de-eventos-violentos-en-los-centros-de-privacion-de-libertad-del-pais/>

⁶⁶ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar prima facie la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas

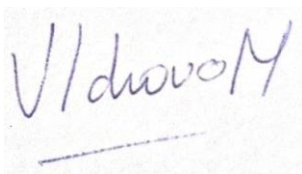
valorar exclusivamente los elementos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, los cuales pueden resolverse sin determinar el fondo del asunto.

Bajo el Artículo 25.5 la Comisión generalmente solicita información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, sin embargo, por la naturaleza de estos hechos, siendo en alguna medida de conocimiento público y en los que la inmediatez del daño potencial no permite demoras solicitamos se pronuncien sobre esta petición de manera directa y expresa. La afectación al derecho a la vida e integridad constituye la máxima situación de irreparabilidad, para este caso más de 670 PPL ya perdieron su vida, lo que resulta contrario a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que señala que “toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos”; así mismo al menos 1500 familias (número de personas trasladadas a distintos centros penitenciarios y otras exigen la protección de la integridad y vida de personas no trasladadas) se encuentran sometidas a tratos crueles que atentan contra su integridad.

iv) Explicar qué tipo de medidas requiere que sean adoptadas por parte del Estado para proteger sus derechos. En caso de que cuente con alguna medida de protección, explicar con detalle en qué consistiría y los motivos por los cuales considera que no sería inadecuada o inefectiva atendiendo a su situación de riesgo: *

- Exigimos que el Estado garantice espacios de contención emocional y médica a las familias de las personas privadas de libertad se encuentren a los alrededores de los centros penitenciarios que exigen información desde el día Lunes 31 de octubre de 2022.
- Exigimos se establezcan mecanismos oficiales, integrales y directos de transferencia inmediata de información sobre situación de parientes de personas privadas de libertad, a sus familias.
- Exigimos se garantice la integridad personal y la vida de las personas privadas de libertad así como el restablecimiento del orden y control en los centros penitenciarios por parte del Estado para evitar grave daño a la integridad personal y vida de sus familiares.
- Exigimos que el Gobierno de Ecuador informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la presente fecha, sobre la adopción de medidas y actualice dicha información en forma periódica.

Atentamente:



Vivian Idrovo Mora
Coordinadora
Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador

provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.



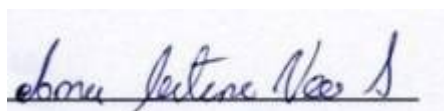
Billy Navarrete Benavidez
Director Ejecutivo
Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, miembro de la Alianza de Ec



Lina Maria Espinosa
Coordinadora Legal
Amazon Frontlines, miembro de la Alianza DDHH Ec.



Paula Casco
Secretaría Ejecutiva
Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de la Libertad



Ana Vera
Surkuna miembro de la Alianza DDHH Ec.



Luis Xavier Solis T

Fundación Alejandro Labaka, miembro de la Alianza de DDHH de Ec.

Fernando Bastias Robayo

Defensor de Derechos Humanos

Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos

Consejo de Defensores de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo del Guayas

(Mecanismo de Prevención contra la tortura)